Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 19 de marzo de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá continuar entendiendo en las presentes actuaciones el Juzgado de Garantías n° 3 del Departamento Judicial de Avellaneda-Lanús, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 59.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 59 y el Juzgado de Garantías N° 3, del departamento judicial Avellaneda-Lanús, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa en que se investiga una serie de operaciones realizadas con las tarjetas de crédito pertenecientes a Irene Amelia S y su esposo, Oscar Alberto D .

Tras determinar que dos de esas operaciones se vinculaban con Zunilda Mabel R quien habría adquirido un libro y realizado un consumo en la empresa Telecom - Personal con los datos del plástico de D , y a instancia de la fiscalía, el juzgado nacional declinó su competencia a favor del juzgado bonaerense en tanto R tenía domicilio en ese ámbito, desde donde habría desplegado el ardid (resolución del 2 de marzo de 2022).

La justicia bonaerense rechazó esa atribución al considerar que si bien el ardid o engaño se había desplegado desde su ámbito territorial, el desprendimiento patrimonial se había concretado desde la sucursal San Isidro del Banco Santander, donde, además, tiene domicilio la víctima (resolución del 23 de septiembre de 2022).

Con la insistencia del primero y la elevación a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (resolución del 17 de octubre de 2022).

Atento que el juzgado de garantías admite que tanto el despliegue ardidoso como el desprendimiento patrimonial (Fallos: 318:2509 y 323:2608, entre otros) tuvieron lugar en la provincia de Buenos Aires, opino que a él corresponde proseguir la investigación, sin perjuicio de que si luego considera que la competencia corresponde a otro magistrado de su misma provincia, se la remita de acuerdo con las

normas de procedimiento local, cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 300:884; 323:1731, entre otros).

Buenos Aires, 11 de abril de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 11.04.2023 12:55:36